



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 06 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 12:07:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001564-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa N° 000343-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 30 de marzo del 2022, el Informe N° 000585-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 18 de agosto del 2023, el Informe N° 001359-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de septiembre del 2023, el Informe N° 000956-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de septiembre del 2023, el Informe N° 000498-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 29 de septiembre del 2023, Informe N° 000045-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 5 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el informe N° 001359-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de septiembre del 2023, la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia, solicita precisión de la Resolución Administrativa N° 000343-2022-P-CSJAN-PJ, en el extremo del número de plaza, cargo, dependencia, provincia y régimen laboral en el cual se dará cumplimiento al mandato judicial, teniendo en cuenta que en la parte considerativa del mandato judicial hace referencia al cargo de secretario judicial, ello en mérito al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; estando a ello, la coordinadora antes señalada pone de conocimiento lo siguiente:

- Se emitió la Resolución Administrativa N° 000343-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 30 de marzo del año 2023; sin embargo, en dicho acto resolutivo no se mencionó el número de plaza, régimen laboral, dependencia y provincia donde se daría cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución N° 1, emitido en el expediente N° 00297-2020-0201-JR-LA-01, información que era necesario para el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA.
- Mediante Resolución N° 000222-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de febrero del año en curso, se resolvió lo siguiente: *"Disponer la ejecución de la Resolución N° 34, de fecha 20 de agosto del 2019, mediante la cual se ordenó la adjudicación*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de la plaza de secretario judicial a plazo indeterminado a la demandante Ailleney Adela Santisteban Valenzuela, desde el 01 de abril de 2007 hasta la actualidad; en consecuencia, mando RECONOCER Y OTORGAR a la demandante la plaza N° 074213 como secretario judicial en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz, del departamento de Ancash, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”.

- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000076-2023-GG-PJ de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, se resolvió lo siguiente: *“APROBAR, con efectividad al 6 de marzo de 2023, la contratación bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del personal que se detalla en el anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución”*, donde la plaza N° 074213 se le asigna a la servidora Milena Leidy Hinostroza Paucar.
- Estando a que se asignó la plaza N° 074213 a las servidoras Milena Leidy Hinostroza Paucar y Ailleney Adela Santisteban Valenzuela, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 000414-2023-GG-PJ de fecha 31 de agosto del año 2023, la Gerencia General del Poder Judicial resolvió lo siguiente: *“Artículo Primero. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 076- 2023-GG-PJ y la Resolución Administrativa N.° 244-2023-GG-PJ, [...]”*. Por lo que, prevalecería la Resolución Administrativa N° 000222-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de febrero del año 2023, por el cual se adjudica a la servidora Ailleney Adela Santisteban Valenzuela, desde el 1 de abril del 2007 hasta la actualidad, en la plaza N° 074213, en el cargo de secretaria judicial del Segundo Juzgado de Trabajo de la Provincia de Huaraz.
- Siendo ello así, la coordinadora de personal considera que el mandato judicial correspondiente a la servidora Milena Leidy Hinostroza Paucar, puede ser ejecutado en cualquiera de las plazas vacantes presupuestadas que expone en el informe en comento, para lo cual debe darse por terminado el contrato o encargatura del servidor o servidora que se encuentra en la plaza donde se ejecutará el mandato.
- Finalmente, sugiere que se dé cumplimiento al mandato judicial a partir del 1 de octubre del 2023, debido a que los contratos y encargaturas tienen como fecha de término el 30 de setiembre del año 2023.

Tercero.- El informe expedido por la coordinadora de personal fue remitido a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 000956-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de septiembre del 2023, por el cual se informa al gerente de Administración Distrital sobre el caso de autos y se solicita la evaluación del área de Asesoría Legal. Por ello, el gerente de Administración Distrital se dirige a este despacho a través del Informe N° 000498-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 29 de septiembre del 2023, a fin de que se dé cumplimiento al mandato judicial de la servidora Milena Leidy Hinostroza Paucar, mediante el acto resolutivo correspondiente, previa opinión legal.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Bajo ese tenor, el área de Asesoría Legal de esta Corte emite el Informe N° 000045-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 5 de octubre del 2023, en el cual concluye que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 16 de fecha 18 de agosto 2021 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz en el expediente N° 00297-2020-0-0201-JR-LA-01, que declaró fundada la demanda interpuesta por Milena Leidy Hinostroza contra el Poder Judicial sobre reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, entre otros bajo el régimen laboral de la actividad privada desde el 15 de mayo del 2013 en adelante, tanto más si ha adquirido la calidad de cosa juzgada; adjudicándose una de las plazas vacantes informadas por la coordinación de personal y en caso se asigne una plaza que se encuentra con encargatura se debe dar por concubida al servidor o servidora que la viene ocupando. Respecto a la Resolución Administrativa N° 000343-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 30 de marzo del año 2023, se debe precisar el número de la plaza adjudicada a la servidora Milena Leidy Hinostroza. Asimismo, se recomienda que la Oficina de Coordinación de Personal realice todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la adjudicación de plaza a la servidora Milena Leidy Hinostroza, mediante el acto resolutorio que emita la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

Quinto.- Estando a ello, de la revisión de autos se advierte que mediante el Informe N° 000585-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 18 de agosto del 2023, el procurador público del Poder Judicial refiere que se deberá cumplir con el siguiente mandato judicial, en favor de HINOSTROZA PAUCAR, MILENA LEIDY, bajo los términos que se indica: “[...] *DECLARANDO FUNDADA la demandada interpuesta por MILENA LEIDY HINOSTROZA PAUCAR contra el PODER JUDICIAL sobre reconocimiento del vínculo laboral, formalización de contrato, ingreso a planillas de trabajadores, reintegro de beneficios sociales por incidencia del bono por función jurisdiccional [...]* Se reconoce el vínculo laboral a plazo indeterminado de la demandante con la demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 15 de mayo del 2013 en adelante, [...]”, conforme se establece en la Resolución N° 16, de fecha 18 de agosto del 2021, confirmada mediante la Resolución N° 20, de fecha 20 de octubre del 2021, y habiéndose expedido la Casación N° 1277-2022, de fecha 14 de noviembre del 2022, en la cual se resolvió declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público del Poder Judicial, ello a causa de la demanda de desnaturalización de contrato interpuesta por la servidora Milena Leidy Hinostroza Paucar, la cual dio origen al expediente signado con el N° 00297-2020-0-0201-JR-LA-01.

Sexto.- Estando a ello, mediante la Resolución Administrativa N° 000343-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 30 de marzo del año 2023, se resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero. - Disponer la ejecución de la Resolución N° 01, de fecha 15 de diciembre del 2021, mediante el cual se dicta ejecución anticipada de Sentencia. Por tanto, mando se CUMPLA con FORMALIZAR el vínculo laboral de la demandante MILENA LEIDY HINOSTROZA PAUCAR, mediante la suscripción





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada a partir del 01 de abril del 2022. [...]

Séptimo.- Sin embargo, como se puede observar en el considerando precedente, se omitió pronunciarse respecto al número de plaza, cargo, dependencia, provincia y régimen laboral en el cual se dará cumplimiento al mandato judicial; extremo que debe precisarse conforme a lo requerido para los fines pertinentes, tomando en cuenta además que la sentencia no solo se debe interpretar la parte decisoria sino también la ratio decidendi que ha determinado aquella y fundamentado como en el presente caso sobre la determinación de un contrato de naturaleza indeterminada.

Octavo.- Siendo así, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Noveno.- El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido¹.

Décimo.- Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

¹ STC N.º 15-2001-AI, 16-2001-AI, 4-2001-AI, Fundamento 11.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo primero.- Estando a ello, cúmplase con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000343-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 30 de marzo del año 2023, la cual ejecuta el mandato judicial de la servidora Milena Leidy Hinostroza Paucar, debiéndose precisar mediante la presente resolución que se le asigna la plaza N° 065818, en el cargo de secretaria judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Aija de la Corte Superior de Justicia de Áncash, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Décimo segundo.- En consecuencia, corresponde dar por concluida la encargatura de la servidora Arrivasplata Loli Dina Irma al 31 de octubre del año 2023, en el cargo de secretaria judicial, en la plaza N° 065818, toda vez que dicha plaza se encuentra vacante y presupuestada, conforme se indica en el informe N° 001359-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de septiembre del 2023; asimismo, estando al contenido de las piezas procesales del expediente N° 00297-2020-0-0201-JR-LA-01, concerniente a la demanda interpuesta por la servidora Milena Leidy Hinostroza Paucar, debe ejecutarse el mandato judicial en el cargo de secretaria judicial.

Décimo tercero.- Por otro lado, la Oficina de Coordinación de Personal deberá realizar las acciones pertinentes en relación al cumplimiento del mandato judicial. Asimismo, este despacho considera pertinente señalar que el informe expedido por la coordinadora de personal, fue remitido el día viernes 29 de septiembre del 2023 en horas de la tarde, conforme se advierte del Sistema de Gestión Documental de esta Corte; por lo que, se tomó conocimiento del caso de autos en el mes de octubre, estando a ello, y a la encargatura de la plaza asignada, el cumplimiento del mandato judicial se dará a partir del 1 de noviembre del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adjudicar a la servidora Milena Leidy Hinostroza Paucar, la plaza N° 065818, en el cargo de secretaria judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Aija de la Corte Superior de Justicia de Áncash, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 16 de fecha 18 de agosto 2021 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz y la Resolución Administrativa N° 000343-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 30 de marzo del año 2023 y; en consecuencia, **dar por concluida** la encargatura de la servidora Arrivasplata Loli Dina Irma al 31 de octubre del año 2023, en la plaza N° 065818, en el cargo de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

secretaría judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Aija de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Coordinación de Personal cumpla con ejecutar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución al procurador público del Poder Judicial, a fin que se dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo, el cumplimiento de su mandato.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior de Justicia, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Administración y Finanzas, Procurador Público del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Coordinación de personal y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

